

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	45	45
Seis id.	90	90
Un año.	180	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Fomento.

LEY DE EXPROPIACION FORZOSA (Continuacion.) Seccion cuarta.

Cuarto periodo.—Pago y toma de posesion.

Art. 37. Cuando la resolucion del Gobernador acerca del importe de la expropiacion cause estado, se procederá inmediatamente á su pago.

El pago se realizará precisamente en metálico ante el Alcalde del término á que las fincas pertenecian, á cuyo efecto se le dirigirá el oportuno aviso con las listas de los interesados, y con anticipacion suficiente para que puedan concurrir á la Casa Consistorial el dia y hora que se designe para el pago.

Art. 38. El Alcalde cuidará de que la persona que para el efecto represente á la Administracion, ó á quien su derecho tenga, entregue las cantidades que consten en cada hoja del justiprecio al dueño de la finca reconocido, con arreglo á lo que disponen los artículos 5.º y 6.º de esta ley, debiendo autorizar la firma del que ponga el Recibí en la hoja del justiprecio con el sello de la Alcaldía.

Quando algun propietario no sepa firmar, lo hará á su ruego uno de los presentes, y en caso, así como en el de no admitir la sustitucion para firmar por ausencia de otro, el Alcalde pondrá su Visto bueno para autorizar dichas firmas.

Art. 39. Si algun propietario se negase á percibir el importe que se consigne en la respectiva hoja de justiprecio, ó si sobre el derecho á percibir el valor de la expropiacion de una ó más fincas se moviese cuestion que pueda dar lugar á litigio, ó si sobre liquidacion de las cargas reales que puedan tener algunas de aquellas no hubiere avenencia entre los interesados, el Alcalde suspenderá el pago de las cantidades correspondientes, haciéndolo constar todo en un acta que remitirá al Gobernador civil tan pronto como termine la operacion del pago. En ella se hará constar del mismo modo el

nombre de los propietarios que á pesar de la citacion expresa no haya acudido al acto del pago.

Art. 40. El Gobernador dispondrá el depósito de las cantidades que se hallen en alguno de los casos marcados en el artículo anterior, y tambien cuando de los títulos de las fincas resulte gravámen de restitucion, y á su Autoridad habrán de acudir los interesados en los mismos cuando haya llegado el caso de realizarlas ó de utilizarlas.

Art. 41. Cuando se hayan ultimado las operaciones de expropiacion de un término municipal ó trozo de obra, se entregará por la persona que la haya llevado á cabo al Gobernador de la provincia una copia debidamente autorizada de todas las hojas de valoracion, ya sea por aprecio, por tasacion ó por justiprecio, que constituyen el expediente de aquella extension, á fin de que por las oficinas se tome razon de la transmision del dominio de las propiedades que comprenda; estando sobre la inscripcion en el Registro de la propiedad á lo que determine la ley.

Art. 42. No se podrán ejercer los derechos á que se refiere el art. 4.º por suponer que en una finca que haya sido objeto de expropiacion se ha ocupado mayor superficie que la señalada en el expediente respectivo.

Si las necesidades de las obras hubiesen exigido una ocupacion más extensa, se ampliará la tasacion á la terminacion de aquellas, ó en el acto que lo reclame el propietario, al respecto de los precios consentidos en el expediente primitivo, siempre que el exceso no pase de la quinta parte de la superficie contenida en aquel.

En otro caso deberá el aumento ser objeto de nueva expropiacion, aunque por causa de ella no podrán detenerse las obras en curso de ejecucion. Cuando esto suceda, la nueva tasacion se referirá al terreno que se ha de ocupar ó haya ocupado, y en modo alguno á los perjuicios que deben haberse tenido en cuenta en el expediente primitivo.

Art. 43. En caso de no ejecutarse

la obra que hubiese exigido la expropiacion, en el de que aun ejecutada resultase alguna parcela sobrante, así como en el de quedar las fincas sin aplicacion por haberse terminado el objeto de a enajenacion forzosa, el primitivo dueño podrá recobrar lo expropiado, devolviendo la suma que hubiere recibido ó que proporcionalmente corresponda por la parcela, á ménos que la porcion aludida sea de las que sin ser indispensables para la obra fueron cedidas por conveniencia del propietario, con arreglo á la última prescripcion del art. 23.

Los dueños primitivos podrán ejercitar el derecho que les concede el párrafo anterior en el plazo de un mes, á contar desde el dia en que la Administracion les notifique la no ejecucion ó desaparicion de la obra que motivó la ocupacion del todo ó parte de las fincas que les fueron expropiadas; y pasado aquel sin pedir la revision, se entenderá que el Estado puede disponer de la finca.

Art. 44. Para los efectos de esta ley se entiende parcela en las fincas urbanas toda porcion sobrante por expropiacion mayor de tres metros que resulte insuficiente para edificar con arreglo á las Ordenanzas municipales.

En las fincas rústicas, cuando sea de corta extension y de difícil y costoso aprovechamiento, á juicio de peritos.

Seccion quinta.

De la reforma interior de las grandes poblaciones.

Art. 45. Las expropiaciones necesarias para la mejora, saneamiento y ensanche interior de las grandes poblaciones se regirán por las prescripciones siguientes.

Art. 46. Los Ayuntamientos de las grandes poblaciones que reúnan por lo ménos 50 000 almas, que necesiten su reforma interior, formarán los planos totales ó parciales de las obras que deban hacerse en el casco de las mismas, ya sea para ponerlo en armonia con su ensanche exterior, si lo hubiere, ya para facilitar la vialidad, ornato y saneamiento de las poblaciones,

En los planos se fijarán con toda precision las calles, plazas y alineaciones que se proyecten; y los terrenos ó solares que exija la realizacion de la obra; é instruido el expediente de expropiacion por los trámites establecidos en esta ley y reglamento para su ejecucion, se remitirá al Ministerio de que dependan las construcciones civiles, á fin de que recaiga la correspondiente declaracion de utilidad pública de la obra.

Art. 47. Estarán sujetas en su totalidad á la enajenacion forzosa para los efectos previstos en el artículo anterior, no sólo las fincas que ocupen el terreno indispensable para la via pública, sino tambien las que en todo ó parte estén emplazadas dentro de las dos zonas laterales y paralelas á dicha via, no pudiendo sin embargo exceder de 20 metros el fondo ó latitud de las mencionadas zonas.

Art. 48. Cuando para la regularizacion ó formacion de manzanas convenga hacer desaparecer algun patio, calle ó trozo de ella, estarán tambien sujetas á la enajenacion forzosa las fincas que tengan fachadas ó luces directas sobre las mismas, si los propietarios de ellas no consienten en su desaparicion.

Art. 49. En las enajenaciones forzosas que exija la ejecucion de la obra será regulador para el precio el valor de las fincas ántes de recaer la aprobacion al proyecto.

Art. 50. Las expropiaciones que tengan lugar por los conceptos expresados en los artículos de esta seccion se harán en absoluto, esto es, incluyendo en la misma los censos, dominios y toda otra clase de gravámenes y servidumbres que afecten directa ó indirectamente al derecho de propiedad, de modo que hecha la expropiacion de la finca no puedan revivir por ningun concepto para los nuevos solares que se formen, aun cuando el todo ó parte del terreno de los mismos proceda de la finca ó fincas que se hallaren afectas á dichas cargas.

Art. 51. Los Ayuntamientos, para atender á estas obras declaradas

de utilidad pública, podrán contratar los empréstitos necesarios, guardándose las formalidades que establecen las leyes

Art. 52. A los efectos del art. 115 de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, se declara que además de la exención de los derechos reales y traslaciones de dominio que se concede á los Ayuntamientos para las fincas que deban adquirir á fin de llevar á cabo la realización de las obras de reforma, se concede igual exención al otorgarse por los mismos la venta de los nuevos solares regularizados que resulten por razon de las fincas expropiadas con dicho objeto.

Ar. 53. Podrán asimismo ejecutar por sí ó por medio de Compañías concesionarias las obras de que se trata, con autorizacion del Gobierno, pero llevando cuenta separada exclusivamente por todo lo relativo á las mismas.

Art. 54. Para la ejecucion de los proyectos de las obras á que se refieren los precedentes artículos, se ajustarán en todo á las reglas y prescripciones que establece la presente ley, y con respecto á parcelas á lo que se previene en las leyes de 17 de Junio de 1864 y á la de Ensanche de poblaciones.

(Se continuará.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 320.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan y practiquen activas y eficaces diligencias para hallar el paradero de las dos caballerías cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habidas las pongan á disposicion del Sr. Juez de

primera instancia de la Victoria, con las personas en cuyo poder se encuentren sino ofrecen las garantías suficientes.

Córdoba 15 de Febrero de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.
Señas.

Una de 4 años, pelo negro, preñada, sin hierro.

Otra de 2 años, pelona en negro, preñada, con un agujero en el nacimiento de la oreja derecha.

Núm. 285.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Lista de los contribuyentes que estaban debiendo al Tesoro público sus contribuciones por años anteriores á 1877-78, y que en virtud del artículo 8.º de la Ley de presupuestos vigente las han satisfecho con primeras décimas de billetes del Empréstito nacional y parte en metálico, á saber:

Pueblos.	Número del recibo.	Contribucion y año á que corresponde.	Nombre del contribuyente.	Importe del recibo	Parte del Tesoro.	Ha satisfecho.		Cesion al Tesoro.	
						En metálico.	En primeras décimas		
Benamejí.	101	Territorial 74-75.	D.ª Ana Gimenez Moles.	12 70	10 89	2 40	10 30	»	
	103		»	Agustin Gomez.	14 17	12 15	3 87	10 30	»
	124		»	Antonio Artacho Salgado.	65 52	56 16	9 90	55 62	»
	230		»	Cristóbal Labrador Sanchez.	30 34	26 01	5 62	24 72	»
	439		»	Francisco Martin Pedroza.	22 54	19 33	4	18 54	»
	454		»	Francisco Artacho Pedroza.	27 04	23 18	4 38	22 66	»
	606		»	Juan Muñoz Ramirez.	29 56	25 34	4 84	24 72	»
	609		»	Francisco Antonio Muñoz.	11 16	9 57	2 92	8 24	»
	744		»	Juan de la Torre.	16 28	13 95	3 92	12 36	»
	766		»	Juan Labrador Velasco.	11 28	9 69	3 04	8 24	»
	947		»	Juan Artacho Sanchez.	17 02	14 58	2 60	14 42	»
	897		»	Juan Manuel Espejo.	32 60	27 94	5 82	26 78	»
	1191		»	Miguel Linares Ramirez.	14 16	12 15	3 86	10 30	»
						304 37	260 94	57 17	247 20
»	13	Industrial » Territorial 75-76.	D. Francisco Martinez Gimenez.	35 32	30	6 48	28 84	»	
	95		»	Antonio Arjona Galindo.	18 56	13 31	6 20	12 36	»
	102		»	D.ª Ana Gimenez.	23 59	16 98	7 11	16 48	»
	130		»	D. Cristóbal Labrador Sanchez.	144	103 12	41	103	»
	268		»	D.ª Dolores Ruiz Lara.	42 04	30 15	13 20	28 84	»
	288		»	Encarnacion Pedroza Guijarro.	51 64	37 02	37 02	14 62	» 06
	441		»	D. Francisco Garcia Ramirez.	26 94	19 33	18 54	8 40	»
	475		»	Francisco Galan Baron.	95 11	68 21	67 98	27 13	»
	481		»	Francisco Gallardo Torres.	28 49	20 43	18 54	9 95	»
	515		»	Francisco Velasco Barrionuevo.	149 86	107 46	107 12	42 74	»
	546		»	Francisco Artacho Cano.	15 54	11 14	10 30	5 24	»
	601		»	D.ª Isabel Cordon Guijano.	14 41	10 33	10 30	4 11	»
	609		»	D. Juan Muñoz Ramirez.	70 68	50 68	49 44	21 24	»
	748		»	Juan de la Torre Pedroza.	18 94	13 59	6 58	12 36	»
	792		»	José Macias Carmona.	26 95	19 36	8 41	18 54	»
	823		»	Juan Manuel Moreno.	97 11	69 64	29 13	67 98	»
	841		»	José Antonio Sanchez.	16 06	11 52	5 76	10 30	»
	850		»	Juan Arjona Medina.	33 75	24 21	13 15	20 60	»
	876		»	Juan Manuel Labrador.	45 16	32 38	14 26	30 90	»
	97		»	D.ª Josefa Leiva Aragon.	17 32	12 42	4 96	12 36	»
951	»	D. Juan Artacho.	40 66	29 16	11 82	28 84	»		
1050	»	Juan Moreno Diaz.	24 10	17 28	7 62	16 48	»		
1092	»	D.ª Maria Josefa Arjona.	23 34	16 74	6 86	16 48	»		
1148	»	D. Manuel Gomez Carbonell.	46 96	33 68	14	32 96	»		
1204	»	Miguel Linares Ramirez.	16 96	12 15	6 66	10 30	»		
				1088 17	780 29	330 15	758 02	»	
»	4	Industrial »	D. Manuel Gallardo Torres.	14 72	12 50	2 36	12 36	»	
	10		»	Francisco Martin Gomez.	17 66	15	3 24	14 42	»
	72		»	Francisco Gomez Sanchez.	17 66	15	3 24	14 42	»
	23		»	José Pacheco y Pacheco.	17 66	15	3 24	14 42	»
	35		»	Francisco Torralvo Burgos.	23 55	20	5 01	18 54	»
				91 25	77 50	17 09	74 16	»	

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 313.

Alcaldía constitucional de Cabra.

D. Evaristo Alvarez de Sotomayor, Alcalde constitucional de la ciudad de Cabra.

Hago saber: que concluido el repartimiento formado por la Junta directiva nombrada por la asociación general de propietarios y colonos de esta ciudad para atender al pago de los haberes del personal de la guardia rural municipal establecida en esta ciudad, y demás gastos que ocurran referentes á este servicio, se halla de manifiesto por término de ocho dias en estas Casas Consistoriales, para que puedan hacerse las reclamaciones que se estimen procedentes tanto respecto á la clasificación de las tierras cuanto al número de fanegas que les resulten aplicadas, en el concepto que trascurrido dicho plazo no podrá oírse reclamación alguna.

Cabra 9 de Febrero de 1879.—E. A. de Sotomayor.—Por mandado de S. S., Lorenzo Garcia, Secretario accidental.

Núm. 314.

Alcaldía constitucional de Obejo.

Don Diego Cabello, Alcalde constitucional de esta villa de Obejo.

Hago saber: que el repartimiento de consumos para el año económico de 1878 á 1879 actual, se halla terminado y espuesto al público por espacio de ocho dias á contar desde esta fecha, para que los contribuyentes puedan examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que crean oportunas; en la inteligencia que fenecido el plazo no se atenderá ninguna por muy justa y razonable que sea.

Y en cumplimiento á cuanto prescribe el artículo 222 de la instrucción de 24 de Julio de 1876, se fija el presente en Obejo á 8 de Febrero de 1879.—Diego Cabello.—Antonio Garcia Olivares.

Núm. 315.

Alcaldía constitucional de Valenzuela.

Don Antonio Sabariego y Espejo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que las cuentas municipales de la misma pertenecientes al año económico pasado de 1874 á 75, aprobadas por el Ayuntamiento previa censura del Síndico, quedan espuestas al públi-

co por término de quince dias, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas en la Secretaría, y si les sugiere alguna reclamación formularla por escrito para pasarla con el rollo de la cuenta á la asamblea de vocales asociados cuando le sean entregadas para su sanción definitiva.

Valenzuela 9 de Febrero de 1879.—Antonio Sabariego.

JUZGADOS.

Núm. 299.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. José de Lara Carrion, natural y vecino de Andujar, hijo de D. Eufrasio y Doña Teresa, bautizado en San Bartolomé, soltero, de veinte y dos años de edad, de estatura mediana, ojos negros, color moreno, con bigote, que viste decentemente; para que en el término de veinte dias á contar desde la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia se presente en la cárcel nacional de este partido y á disposición de este Juzgado, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto.

Así mismo encargo á las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á dicha cárcel del mencionado Lara, con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dado en Córdoba á once de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—José Gonzalez Perez.—Por mandado de S. S. Licenciado Rafael Pellitero.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Núm. 302.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente y término de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Manuel Lopez Cruz, vecino que fué de Baena, para que comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa que en el mismo se siguió contra Antonio Valencia Luque, por las lesiones que le causó.

Dado en Córdoba á seis de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Valentin de Santiago Fuentes.—De orden de S. S., Sebastian Pedraza.

Núm. 304.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en el espediente que pende en este mi Juzgado y Escribanía de Don José Sanchez Guerra, que por habilitación despacha el infrascrito, sobre abintestado de Viviana Torres y Soria, he acordado sacar á pública subasta para su venta los bienes que con sus valores á continuación se espresan:

Rsvn.

Tres camas madera de pino, dos colchones de paja y crin vegetal en	200
Un colchon de lana.	30
Seis sábanas.	60
Ocho almohadas.	48
Dos prendas blancas.	6
Cinco colchas zaraza.	45
Cincuenta y cuatro cuadros grandes y chicos.	81
Veinte y siete sillas usadas.	81
Siete mesas de pino.	70
Dos belones de metal y un quinqué.	19
Dos botellas cristal y un baso.	4
Tres tabladillos.	30
Tres palancanas.	9
Una sartén.	4
Tres ladrillos de barro y tres hollas y un puchero.	5
Un carrillo de madera, cubo y sogá.	6
Tres cubiertos de lata.	2
Nueve sillas en buen uso.	27
Dos sofás.	20
Una galería con su cortina.	8
Una percha madera y lámpara de cristal.	6
Un manto de abrigo para invierno.	8
Dos vestidos completos para mujer.	30
Un arca madera pino.	24
Un espejo tocador.	14
	837

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor deberá tener lugar el veinte y siete del corriente en esta sala Audiencia, Mascarones quince, á las doce de su mañana; previniéndose que solo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de su valoración.

Córdoba catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

Valentin de Santiago Fuentes.—De orden de S. S., Manuel Osuna.

Núm. 309

Juzgado Municipal de Adamúz.

D. Pedro de Avila Blancas, Juez Municipal suplente de la misma.

Hago saber: que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado Municipal, se anuncia al público por término de quince dias á contar desde la publicación de este en el «Boletín oficial» de la provincia, para que dentro de ese término presenten sus solicitudes los aspirantes al espresado cargo, acompañando certificación de su partida de nacimiento, así como la de buena conducta moral, espedita por el Alcalde de su domicilio y certificación de exámen y aprobación, ú otros documentos que acrediten la aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Juzgado Municipal de Adamúz doce de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Pedro de Avila.—Diego Alvarez, Secretario.

Núm. 279.

Artillería. Comandancia general sub-inspección del distrito de Andalucía.

Anuncio.

Vacante una plaza de maestro de Fábrica de cuarta clase (de Montages) dotada con el sueldo anual de 2100 pesetas y opción á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios, se hace saber para que los que deseen optar á ella lo verifiquen bajo las condiciones siguientes.

1.ª La plaza será provista por oposición en la Maestranza de Sevilla, en donde se verificarán los exámenes, dando principio el dia 15 de Abril próximo, ante la junta facultativa del establecimiento, que propondrá, una vez terminados, al que conceptúe mas apto de los opositores.

2.ª Los aspirantes dirigirán las instancias para tomar parte en el concurso al Excmo. Sr. Director General de Artillería hasta el dia 1.º del citado mes, acompañando certificado de buena conducta.

3.ª El programa de las materias de que han de ser examinados, será;

Aritmética.

Nociones preliminares, operaciones de los números enteros, fraccionarios y decimales.—Raíz cuadrada y cúbica de los números enteros.—Proporciones.—Número complejo; sistema métrico, antiguo y reducciones.

Reglas de tres, de interés, descuento, conjunta y de aligación.—Todo con la extensión del Cortazar.

Geometría.

Geometría plana: Recta y angular.—Polígonos.—Círculo.—Polígonos regulares y polígonos semejantes.

Áreas en los polígonos y del círculo.

Geometria del espacio.—Planos, ángulos diedros y poliedros, cuerpos poliedros y redondos.—Poliedros regulares y semejantes.—Areas y volúmenes de los poliedros y cuerpos redondos.—Nociones sobre la elipse, parábola y helice.—Todo con la estension del Cortazar.

Mecánica práctica.

Nociones preliminares.—Máquinas simples.—Razonamientos.—Trasmision, trasformacion y regularizacion de los movimientos.—Resistencia de los materiales de construccion.—Propiedades del vapor.—Máquinas movidas por él.—Partes principales de que constan y clasificacion de ellas.—Con la estension que tiene la guia para uso de los obreros de la fundicion de Bronces.

Dibujo.

Copia de los planos reduciendo ó ampliando la escala.—Trazado y proyeccion de una máquina ó carruage del material de artilleria y de un corte ó Seccion de la misma.

Reconocimiento de las primeras materias.

Conocimientos generales de hierros, aceros, plomos, broncees, latones, maderas y demas materias empleadas en el material de guerra, condiciones á que deben satisfacer y pruebas á que deben someterse para su recepcion. Almacenage, conservacion y empaque de las mismas.

Reconocimiento de montages.

Conocimiento perfecto de los diferentes modelos del material de plaza, sitio, batalla y mordaña, desde los mas antiguos que existen en los parques hasta los actuales, en conjunto y por piezas sueltas.—Clasificacion de los efectos en estado de servicio, recomposicion, inutilidad.—Planteo y valoracion de la recomposicion de un efecto ó carruage del material.—Almacenage, conservacion y empaque del mismo.

Conocimientos generales de los oficios de forjador, ajustador, carpintero, carretero, guarnicionero y linternero.

Madrid 30 de Enero de 1879.

Núm. 311.

Artilleria.

Vacante una plaza de Auxiliar de Almacenes de tercera clase en la Fundicion de broncees, se proveerá esta, ó la que venga á resultar si la pretendiese algun antiguo auxiliar, por uno de nuevo ingreso.

Dicha plaza está dotada con el sueldo de 912'50 pesetas anuales, opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios. Será provista con sujecion al artículo 6.º del reglamento del personal del material y al 7.º de la Real Orden de 12 de Febrero de 1878, por los sargentos del cuerpo que hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan, y á faltas de estos, por licenciados tambien del cuerpo, prefiriendo á los de mayor graduacion.

Con tal objeto se circulará entre los referidos sargentos, que pondrán al pié de esta circular el «enterado» y se publicará en los «Boletines oficiales» de ese distrito.

Un reglamento del personal del ma-

terial se pondrá á disposicion de los aspirantes que se presenten á solicitarlo en todos los establecimientos y dependencias de este Distrito, para que puedan enterarse de él, en razon á que deberá someterse á sus prescripciones el elegido.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular si estuviesen en activo, y directamente si licenciados á la Direccion General del Cuerpo para antes del dia primero de Abril proximo venidero, acompañadas de copia de la filiacion ó licencia absoluta.

Si alguno de los auxiliares de almacenes que sirven en el cuerpo deseara ocupar la vacante de la Fundicion, promoverá igualmente instancia.

Reunidas las de todos los aspirantes se remitirán á la Fundicion de broncees para antes del dia 15 del citado mes á fin de que en este dia haga la eleccion el Jefe del Establecimiento, proponiendo al que considere con mejor derecho, con sujecion al reglamento.

A no haber circunstancias que lo impidan, se preferirán á los antiguos empleados, pero sin embargo, la Junta Facultativa de la Fundicion propondrá al de nuevo ingreso que debe ocupar la vacante que resulte, fundando en todo caso su propuesta.

Con el último objeto se circulará tambien la vacante de la Fundicion entre el personal del material que sirve en el cuerpo.

Num. 312

Departamento de emision teneduria del gran libro de la direccion general de la deuda pública.

En expediente número 25092 del Departamento de Emision y 7670 del Negociado de deudas antiguas, tiene solicitado D. José Maria Arroyo, á nombre del Cabildo catedral de Córdoba la conversion de la lámina del 5 por 100 no negociable numero 15485 de Reales vellon 67587-20 maravedises, expedida á favor de la obra pia fundada en la Catedral de Córdoba por D. Diego Millan de la Chica, y habiéndose extraviado, segun expone el interesado, se hace público por medio de este anuncio, á fin de que la persona en cuyo poder se halle, la presente en estas oficinas en el término de treinta dias, segun previene la R. O. de 1.º de Agosto de 1865 y órden de 21 de Febrero de 1874; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo, quedará nula, de ningun valor ni efecto y tuera de circulacion.

Madrid 5 de Febrero de 1879.—El Jefe del Departamento, José Maria de Eulate.—V.º B.º El Director General Presidente de la Junta, A. Arenilla.

Núm. 298.

D. Rafael Hernandez Mohedano, Teniente graduado Alférez de la Cuarta compañía del Batallon de Cazadores de Cataluña número primero.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la segunda Compañía

de dicho Batallon José Arcas Rapela, á quien por dicho delito de desercion estoy sumariando.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevencion de este cuartel de San Hermenegildo, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Sevilla treinta de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.—Rafael Hernandez Mohedano.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Núm. 272.

Mes de Enero de 1879.

Estado de las capturas verificadas por la fuerza de la misma en el expresado mes.

Desertores de Ejército.	Presidio.	Detenidos por faltas leves.	Contrabandos.	Armas recojidas.	16
		23			
Delinquentes y ladrones.	Reos prófugos.				77

Córdoba 6 de Febrero de 1879.—El Primer Jefe, Rafael Lopez Salinas.

ANUNCIOS.

La nueva Ley de reemplazos, con notas y formularios para su mas fácil aplicacion, por D. José Maria Lopez de Gavidia, Jefe honorario de Administracion civil, Contador de fondos provinciales de Albacete, y D. Agustin Tellez y Muñoz, Oficial primero de la Secretaría de la Diputacion de la misma provincia. Un volumen de 300 páginas próximamente en 8., su precio 2 pesetas 50 céntimos franco de porte.

Puntos de venta.

Albacete.—D. José Maria Lopez de Gavidia, Salamanca, 4, prin-

cipal.—D. Agustin Tellez y Muñoz, Gaona, 13.—D. Sebastian Ruiz, Mayor, 47.

En esta provincia D. Antonio Jimenez Arrebola, oficial de la Diputacion provincial.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

CONSTITUCION.

Leyes municipal y provincia novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratacion de servicios y obras públicas, montes públicos, existencia facultativa de los enfermos pobres, Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio ensanche de las poblaciones, enajenacion forzosa, Asociacion general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edicion, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blas, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragones.—Un tomo en 8 mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio. Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

Imprenta del «Diario de Córdoba.»